



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PRACTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EPI GESTION MEXICO, S.A. DE C.V REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MANUEL DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA 'EMPRESA' Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ EN EL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TECNOLÓGICO" REPRESENTADA POR DIRECTOR EL LIC. EDILBERTO RAMON ROSADO MENDEZ, EN CUANTO SE REFIERAN EN CONJUNTO A AMBOS SUSCRIPTORES SE LES DENOMINARA COMO LAS 'PARTES', DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

Para los efectos de este Convenio, los términos que a continuación se mencionan tendrán los significados que se indican, los cuales podrán aplicarse en sentido singular o plural indistintamente, sin perjuicio de otras posibles definiciones utilizadas en el presente instrumento:

<u>Empresa</u>	Significa: la sociedad anónima de capital variable denominada Epi Gestión México que celebra el convenio en carácter de 'Empresa'.
<u>Tecnológico</u>	Significa: Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche, Organismo Público Descentralizado adjunto a la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, que celebra el convenio en carácter de 'Tecnológico'.
<u>Hotel</u>	Significa: el Hotel Sandos Playacar Beach Resort & Spa, ambos ubicados en Paseo Xaman Ha, Condominio Playacar, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.
<u>Convenio</u>	Significa: el presente Convenio de colaboración, incluyendo todos sus anexos.
<u>Anexos</u>	Significa: todos y cada una de las documentales que se acompañan al cuerpo del presente instrumento que firmadas de común acuerdo entre las partes pasarán a formar parte integral del Convenio.
<u>Practicantes</u>	Significa: Las personas que el Tecnológico envía al hotel a efecto de prestar sus prácticas profesionales en el hotel.
<u>Prácticas profesionales</u>	Ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en juego los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante (practicante). Permiten concretizar teorías aplicándolas a situaciones problemáticas reales.

Este ejercicio profesional posibilita a los estudiantes (practicantes) reconocer los límites de la teoría y acceder a los requerimientos de la realidad.

Empresa _____ Universidad _____

DECLARACIONES

I. El tecnológico manifiesta a través de su apoderado facultado que:

- A) Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con facultades para ejercer funciones de docencia, investigación y extensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del acuerdo del ejecutivo del estado (en adelante, acuerdo del ejecutivo estatal) por el que se crea, publicado el día 12 de octubre de 2001 en el periódico oficial de gobierno del estado, y del acuerdo de modificación al acuerdo anterior publicado en el mismo periódico el día 14 de marzo de 2002. Que tiene como fin impartir educación profesional en las distintas aéreas del conocimiento incluyendo en el área de la salud.
- B) Que con la ayuda de metodologías de vanguardia, personal docente calificado e instalaciones de primer nivel procurará la impartición de educación integral a sus alumnos para desarrollar las capacidades, destrezas y actitudes bajo tutoría de personal calificado y así adquirir experiencias en escenarios reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciados en los planes y programas de estudio.
- C) Que su representante el Lic. Edilberto Ramón Rosado Méndez cuenta con amplias facultades para suscribir el presente convenio acorde a lo establecido mediante nombramiento de fecha 16 de julio de 2013 en su acuerdo de creación y en los poderes que se derivan de este. Según consta en el acordado por la junta directiva de "El Tecnológico", y notificado por el gobernador constitucional del estado libre y soberano de Campeche. Misma que se acompaña como Anexo 2 del presente instrumento.

II. La Empresa manifiesta a través de su apoderado facultado que:

- a) Es una sociedad mexicana legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Su representante goza de las facultades legales vigentes y suficientes para celebrar el Convenio en nombre, por cuenta y en representación de la empresa.
- c) Su objeto social prevé la posibilidad de celebrar actos jurídicos conforme a los términos del Convenio e incluso, su representante cuenta con la autorización e instrucción previa de sus órganos internos competentes para tales efectos.
- d) Tener interés en promover actividades que deriven en acciones en beneficio de su comunidad, por medio de programas de colaboración bilateral con el Tecnológico

III. Las Partes manifiestan que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la firma del Contrato, estando ambas conformes con la totalidad de sus términos y condiciones.
- b) Las manifestaciones contenidas en las Declaraciones del Contrato son ciertas, precisas y verdaderas, sin condición reserva o exclusión alguna.

En base a las anteriores Definiciones y Declaraciones, las Partes convienen y se obligan a las siguientes:

Empresa _____ Universidad _____

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- Ambas partes convienen que el objeto del presente acuerdo es el establecimiento de un Convenio de Colaboración en los ámbitos Académicos, Científicos, Culturales, Deportivos y Sociales para la realización de sus respectivas actividades (prácticas profesionales), siempre y cuando el beneficio que se pretenda brindar no contraríe la moral y buenas costumbres, la Ley, Reglamentos y/o Programas de operación establecidos en ambas partes.

El Tecnológico deberá enviar un listado de los nombres de los practicantes al hotel a efecto de no tener ningún inconveniente, de igual forma todos los permisos que necesiten los practicantes correrán a cargo del Tecnológico, liberando de cualquier responsabilidad a la empresa.

En caso de ser extranjeros, el tecnológico se encargará de la realización y pago de todos los trámites migratorios, así como todos los demás permisos que se necesiten, liberando de cualquier responsabilidad a la empresa.

Cabe mencionar que la empresa no acepta a practicantes que vengan por su propio derecho, tienen que estar dentro de un convenio con el tecnológico.

SEGUNDA.- Alcance. Para la ejecución de las actividades señaladas en la cláusula anterior, las partes acuerdan que el presente convenio será el marco legal para que se realicen y desarrollen los programas de trabajo, previo acuerdo de las partes.

El presente convenio queda condicionado a que las personas que sean colaboradores, hijos de colaboradores de **"LA EMPRESA"** o colaboradores, docentes y alumnos matriculados en alguna de las opciones académicas que ofrece **"EL TECNOLÓGICO"** incluyendo cursos, diplomados, especializaciones o estudios a nivel postgrado que se oferten en el futuro, permanezcan con tal carácter durante la totalidad del tiempo que dure la licenciatura o curso en cuestión y esté vigente el presente convenio.

TERCERA.- Las partes convienen realizar en la medida de lo posible y de las capacidades de ambas, actividades deportivas, culturales y sociales en forma conjunta en beneficio de la sociedad y con la interacción de los alumnos de **"EL TECNOLÓGICO"**.

CUARTA.- Las partes convienen dar apoyo a los estudiantes de las diferentes licenciaturas de **"EL TECNOLÓGICO"**, con la supervisión y participación de recursos humanos debidamente calificados, para la **realización en las instalaciones de "LA EMPRESA" de prácticas profesionales, prácticas académicas y/o residencia profesional, asignándoles a las áreas que así lo requieran o convengan**

QUINTA.- Las partes expresamente acuerdan que la duración de las prácticas profesionales, prácticas académicas y/o residencia profesional, será de 360 horas como mínimo y 640 horas como máximo, siempre y cuando sean las horas que se requieran y/o estén determinadas por las características del programa, pero en ningún caso será menor de cuatrocientas ochenta horas, así mismo acuerdan que podrán realizarse los días de lunes a sábados. Los alumnos practicantes cuentan con seguro contra accidentes, muerte, responsabilidad civil, entre otros, por lo que la empresa no se responsabiliza de ninguna situación que les ocurra a los alumnos del tecnológico.

Es decir el tecnológico se obliga y compromete a responder en caso de cualquier accidente, daños a terceros, responsabilidad civil, accidente, daños materiales, entre otros suscitado dentro de las instalaciones del hotel por motivo de las prácticas profesionales, quedando en el

entendido que el tecnológico cuenta con los seguros necesarios para responder ante cualquiera de estas circunstancias, deslindado de cualquier Responsabilidad a la empresa.

SEXTA.- "LA EMPRESA" recibirá asesoría de **"EL TECNOLÓGICO"**, a través del servicio social y/o prácticas profesionales de sus diversas licenciaturas, a efecto de que estas mismas aporten beneficios a **"LA EMPRESA"**.

SEPTIMA.-"LA EMPRESA" tendrá la facultad de dar por terminada la realización de las prácticas profesionales, prácticas académicas y/o residencia profesional del alumno, en cualquier momento cuando éste incurra en alguna falta al reglamento interno de **"LA EMPRESA"**, siendo con carácter irrevocable esta disposición.

OCTAVA.- El programa de trabajo contendrá las etapas y calendario de las diferentes opciones académicas y demás cursos acordados, así como la relación de actividades, personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, participación económica de cada parte, así como las condiciones inherentes a su ejecución.

Para los cursos, diplomados y/o especializaciones que puedan realizarse derivadas de este convenio que sean acordados entre ambas partes se realizará un análisis particular por **"EL TECNOLÓGICO"** de éstos e informará vía oficial sobre los costos específicos y descuentos preferenciales a realizar a colaboradores de **"LA EMPRESA"**.

NOVENA. Las partes convienen promover y dar a conocer en sus respectivos espacios y medios de difusión, las actividades y/o programas que realicen conjuntamente o de manera independiente en beneficio de la comunidad, o de las partes; **para lo cual el tecnológico autoriza el uso su logo y deberán entregar impreso el material que deseen difundir.**

DECIMA. Las partes aceptan considerar como anexos del presente convenio todos los programas o proyectos específicos de colaboración, que permitan el desarrollo de los objetivos del presente convenio y que deberán de contener los objetivos particulares, las actividades, los presupuestos y las políticas de operación, que ambas partes acuerden, para el correcto desarrollo de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. - Vigencia. El Convenio tendrá una vigencia de 5 años contado a partir del 1 de octubre de 2014, concluyendo precisamente el día 30 de septiembre de 2019 ("Vigencia").

DECIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio mediante aviso por escrito judicial o extrajudicial, notificando con anticipación de 15 (QUINCE) días naturales a la fecha deseada para que concluya la Vigencia del convenio, sin responsabilidad para la parte que realice la notificación.

Cabe mencionar que la notificación por terminación anticipada, la empresa, podrá enviarla ya sea por correo electrónico al mail que viene en la cláusula de domicilios; así como las personas autorizadas por el representante legal que firma el contrato para recibir toda clase de notificaciones; así como podrá entregar la notificación a cualquier persona que trabaje para el tecnológico; no necesariamente tiene que ser el representante legal; por lo que dicha notificación surtirá efectos legales y tendrá validez completa.

DECIMA TERCERA. - Rescisión. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones principales o accesorias a su cargo bajo el Convenio, la parte perjudicada tendrá el derecho de opción entre elegir el cumplimiento forzoso del mismo o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido, bastando para tales efectos la simple comunicación escrita, o bien, procediendo conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA CUARTA.- Confidencialidad. Toda información y/o documentación que las Partes se revelen y/o entreguen en virtud de ejecución y prestación de los Practicas profesionales, en todo tiempo y aun concluido la Vigencia del Convenio, es de naturaleza confidencial y representa un secreto comercial que será de la exclusiva propiedad de La empresa y/o tecnológico según corresponda. En consecuencia, las Partes se comprometen y obligan a no publicar, revelar o divulgar la información confidencial que sea de su conocimiento, a persona física, moral, nacional o extranjera que no esté expresamente autorizada por el titular de la misma, por lo que queda expresamente prohibido utilizar y/o explotar dicha información en beneficio personal o de terceros no autorizados en forma directa por el presentes contratantes.

El tecnológico durante y con posterioridad a la vigencia de este contrato tratará toda información propiedad de la empresa de forma estrictamente confidencial, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin la autorización expresada por la empresa. En caso contrario, el tecnológico será responsable civil y penalmente por la divulgación no autorizada de información propiedad de la empresa.

Para efectos del presente Convenio, tendrán la consideración de información confidencial toda aquella susceptible de ser revelada por palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en un futuro, ya sea intercambiada como consecuencia de esta relación contractual o que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

DECIMA QUINTA. Atención, Buen Trato y reuniones. La empresa tendrá en todo tiempo durante la Vigencia del Convenio, el derecho de pedir al tecnológico, la amonestación, sanción, y en su caso, el retiro del Hotel de algún practicante que durante el desempeño de sus practicas trate en forma descortés o grosera a cualquier cliente o huésped, o trabajador de la empresa nómina o en su caso, incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente instrumento, del reglamento o de lo que la empresa le instruya, bastando para ello la queja por escrito de la empresa. El tecnológico se obliga a dar cumplimiento a lo antes expresado en forma inmediata, estando a su cargo los gastos e indemnizaciones al practicante que surja con motivo de lo anterior.

Reuniones. Con el propósito de cumplir en forma más eficiente con el objeto del Convenio, la empresa podrá convocar con la anticipación prudente al tecnológico para que acuda a las reuniones necesarias con el propósito de ventilar, deliberar y resolver cualesquiera asuntos relacionados con los practicantes.

DECIMA SEXTA.- Inspección. La empresa conservará el derecho de inspeccionar en todo tiempo, por conducto de las personas que designe al efecto, cualquier información, documentación, procesos y/o materia relativa al Convenio. En tal virtud, el tecnológico se obliga a cooperar con la empresa en las revisiones que llegará a realizar, debiendo proporcionar la información y documentación que al efecto le sea requerida.

DECIMA SEPTIMA.- Suspensión. En caso de que el objeto del presente convenio sean suspendidos por causas de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes acuerdan que será decisión unilateral de la empresa realizar los ajustes necesarios para prorrogar la Vigencia por el equivalente al tiempo interrumpido, sin que el tecnológico tenga derecho a reclamar del la empresa prestación alguna con motivo de tal cesación.

Se consideran como causas de fuerza mayor los terremotos, huracanes, lluvias torrenciales (anormales a las usuales estadísticamente conocidas), incendios, o cualquier otro fenómeno natural igual o parecido, así como caso fortuito los mítines populares, huelgas, tumultos,

bloqueos, insurrecciones o sediciones civiles, restricciones por cuarentenas o epidemias, disturbios de carácter político, conflictos armados, actos de autoridad u otros de carácter similar que impida el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

DECIMA OCTAVA.- Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios convencionales, números de fax y correos electrónicos para cualquier notificación, aviso o cumplimiento de las obligaciones que corresponda relacionadas con el Contrato los que más adelante se precisan, en el entendido de que cualquier modificación a los mismos deberá notificarse a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a que ocurra dicho cambio, pues de lo contrario los avisos, notificaciones o cumplimientos de obligaciones verificadas a tales domicilios, números de fax y correos electrónicos surtirán plenos efectos legales.

La empresa: Ubicado en Paseo Xaman Ha, Condominio Playacar, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. En atención de Marisol Medina Espinoza, con número telefónico +52 984 873 40 40, ext. 4242 y correo electrónico coordcalidad.playacar@sandos.com en todo lo relacionado a los prácticas profesionales

Tecnológico: Ubicada en, en atención de el Licenciado José de los Santos Evia Chozá número de celular 981 11 612 27 y correo electrónico jevia@itescam.edu.mx Además del representante legal que firma el contrato, se tienen a Diego Felipe Rodríguez Ozuna, número de celular 981 11 612 27 que estará a cargo de los servicios, por lo que el tecnológico autoriza expresamente a estas personas como representantes directamente contractuales de una de las partes, a efecto de oír y recibir notificaciones personales de forma convencional y/o contractual; así como los correos electrónicos que designen

De igual forma en caso de terminación anticipada se estará de acuerdo a la cláusula de la terminación anticipada del presente instrumento; o en caso de no renovación se seguirá lo mismo que ésta cláusula.

DECIMA NOVENA.- Anexos. Los anexos constituyen parte integral del Convenio para todos los efectos legales:

<u>Anexo 1</u>	Acta constitutiva de la universidad
<u>Anexo 2</u>	Poder del representante de la universidad
<u>Anexo 3</u>	RFC de la universidad
<u>Anexo 4</u>	Identificación oficial de la universidad
<u>Anexo 5</u>	Copia de la póliza del seguro de los practicantes de la universidad

VIGESIMA. -Norma particular y Negocios Diversos. El Convenio constituye el exclusivo acuerdo entre las partes respecto de la materia aquí contemplada, reemplazando y dejando sin efecto legal a cualquier otra discusión o negociación sostenida en forma verbal o escrita con anterioridad a su celebración.

Negocios diversos

Las partes reconocen que el Convenio no les confiere ningún privilegio, derechos o facultades diversos a los específicamente previstos en el presente instrumento, por lo que en ningún momento podrán alegar o exigir mayores derechos a su favor distintos a los expresamente aquí establecidos.

Empresa _____ Universidad _____

VIGESIMA PRIMERA.- Responsabilidad Laboral. La relación jurídica que vincula a las Partes, no podrá interpretarse como una sociedad, asociación, acuerdo o acto jurídico de cualquier naturaleza diversa a la expresamente aquí establecida.

Atento a lo anterior, el tecnológico reconoce que es el único responsable de las obligaciones de carácter laboral, fiscal, administrativa, penal o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir exclusivamente de los Practicas profesionales a su cargo bajo el convenio, liberando a la empresa de cualquier responsabilidad administrativa, civil, laboral, penal y fiscal, así como también ante cualquier autoridad gubernamental o instituto tales como IMSS, AFORE, INFONAVIT, MIGRACION, sindicatos o de cualquiera otra naturaleza o materia que al respecto haya surgido con tales terceros en relación al cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el tecnológico cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de la relación laboral con sus practicantes siendo éste el único responsable de su dirección, supervisión y capacitación de la prestación de los Practicas profesionales, en el entendido que el personal, practicantes u otros de el tecnológico bajo ningún concepto quedará bajo la subordinación de la empresa.

Asimismo, considerando que las Partes constituyen entes jurídicos autónomos e independientes entre sí, cada una es responsable de cualquier controversia fiscal, administrativa, penal, laboral, civil y de otra índole que pudiese surgir, por lo que en forma especial el tecnológico se obliga a mantener en paz y a salvo a la empresa, soportando por su cuenta los gastos y honorarios que resulten para hacer frente a su responsabilidad, especialmente en materia laboral, cubriendo además los posibles daños y perjuicios que se causen en tal razón, siempre y cuando éstos sean plenamente procedentes y comprobables.

En el evento de que la empresa reciba o sea involucrado en alguna demanda, denuncia penal o reclamación de cualquier tercero o autoridad, el tecnológico se obliga a ejecutar en forma inmediata, todos los actos que resulten necesarios a fin de sacar en paz y a salvo a la empresa, cubriendo al efecto todos los honorarios y gastos que se generen por tales motivos, además de los posibles daños y perjuicios ocasionados siempre y cuando éstos sean plenamente procedentes y comprobables y responsabilidad de el tecnológico. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que la empresa pueda ejercer conforme a la ley aplicable. De igual forma el tecnológico en caso de algún accidente, percance y/o motivos que pudiera interrumpir las prácticas profesionales sacara en paz y a salvo dejando sin responsabilidad a la empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Personal. La empresa concederá al practicante lo siguiente:

- a) El servicio de alimentos en el comedor de empleados del hotel, debiendo portar uniforme y gafete que los identifique, durante la jornada de prácticas.
- b) De igual forma ofrecerá la empresa transporte desde el hotel hacia playa del carmen y /o Cancún y desde estas hacia el hotel siempre y cuando se cuente con disponibilidad, por lo que este servicio deberán de revisarlo con recursos humanos.
- c) Otorgará uniformes propiedad de la empresa, por lo que una vez concluidas las prácticas profesionales deberá de devolver a la empresa en el mismo estado que se le entregó, en caso de que presente algún defecto el tecnológico deberá pagar el mismo.

VIGESIMA TERCERA.- Clausulado. Las Definiciones y Declaraciones del Convenio constituyen parte integrante de las Cláusulas, por lo que en todo momento serán obligatorias y exigibles a las Partes.

VIGESIMA CUARTA.- Cesión. El Tecnológico no podrá ceder, transmitir o de alguna forma enajenar todo o parte de los derechos y obligaciones contenidas en el Convenio, sin el previo consentimiento por escrito de la empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Modificación Contractual. En caso de que las Partes consideren necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este convenio podrán hacerlo siempre y cuando sea por mutuo acuerdo por escrito, debidamente firmado por representantes autorizados.

VIGESIMA SEXTA.- De los Derechos de Propiedad e imagen. El presente convenio, no transfiere a las partes ningún derecho o título de propiedad sobre las marcas, nombres comerciales, slogans publicitarios, derechos de autor, o algún otro derecho de propiedad industrial, que sea propiedad de las partes o de cualquiera de sus socios, sus filiales, subsidiarias y cualquier otra persona física o moral que tuviesen relación las partes.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan a no llevar a cabo directa ni indirectamente, acto alguno que pueda poner en peligro los derechos de ambos respecto de las marcas y derechos de propiedad industrial.

Imagen:

Cabe mencionar que el tecnológico así como sus practicantes, en caso de salir en videos, fotografías, imágenes o cualquier otro medio, debido a los prácticas profesionales, el tecnológico y los practicantes autorizan a la empresa a que indistintamente la empresa utilice todas fotografías, videos comerciales, imágenes o cualquier otro medio, en las que intervienen el tecnológico y/o sus practicantes.

Dicha autorización no tiene ámbito geográfico determinado por lo que podrán utilizarlas, en todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase.

Dicha autorización se refiere a la totalidad de usos que puedan tener todos los elementos derivados de las prácticas profesionales utilizando los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, y para cualquier aplicación.

Dicha autorización no fija ningún límite de tiempo para su concesión ni para la explotación de dichos elementos, por lo que es concedida por un plazo de tiempo ilimitado.

El prestador de prácticas profesionales se obliga a no presentar ningún tipo de queja, demanda o indemnización alguna a consecuencia de la publicación de dichas imágenes, fotografías, videos comerciales y otros.

VIGESIMA SEPTIMA.- Divisibilidad. Si cualquiera de las cláusulas del Convenio resultare invalida o inejecutable, la misma se tendrá por no puesta pero no alterará la vigencia de las demás disposiciones, las que se interpretarán de tal forma que se obtenga el alcance más parecido a la intención original de las partes al suscribir este documento.

VIGESIMA OCTAVA.- Vicios del consentimiento. Las partes manifiestan que en este acto no ha mediado error, dolo, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el cumplimiento y validez del presente convenio.

VIGESIMA NOVENA.- Disposiciones generales. Las partes reconocen que en el presente Convenio no ha existido lesión, dolo, error o en general cualesquier otros vicios que pudieran afectar su existencia o validez, estando por tanto ambas conformes con la totalidad de sus términos.

TRIGESIMA.- Jurisdicción y Ley. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo,

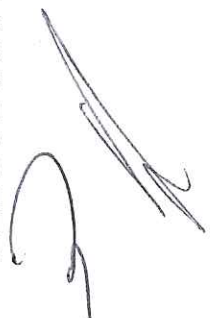
renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

TRIGESIMA PRIMERA.- Privacidad. El presente aviso de privacidad celebrado entre SANDOS HOTELS & RESORTS y/o sus empresas filiales y el titular de la información, establece la manera en que será tratada su información por parte de SANDOS HOTELS & RESORTS y/o sus empresas filiales; así como la finalidad para la que fue recabada, lo anterior de conformidad con los artículos 15 y 16 de la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP)**

Por lo que de conformidad con la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP)** SANDOS HOTELS & RESORTS y/o sus empresas filiales, respeta su derecho a la privacidad y protección de datos personales.

Para consultar el aviso de privacidad en toda su extensión, podrá revisarlo en la página de Internet www.sandos.com

Por lo anterior la empresa conviene que toda información que sea proporcionada en forma verbal o escrita por el tecnológico en relación con el presente Convenio que permita su identificación será considerada como Datos Personales de acuerdo con lo dispuesto por la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP)**, por lo que la misma será recogida y tratada en una base de datos propiedad de la empresa. La Finalidad del Tratamiento será el cumplimiento de las obligaciones de las partes en relación con el presente Convenio y en su caso, hacerle llegar a el tecnológico cualquier otro tipo de información relacionada con la empresa y con cualquiera de las empresas afiliadas a Sandos Hotels & Resorts. El tecnológico otorga expresamente su consentimiento para que la empresa y/o cualquiera de sus empresas filiales, transfieran sus Datos Personales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sin limitación, las cuales otorgarán el mismo Tratamiento a sus Datos Personales que los señalados en este documento y para el cumplimiento de la Finalidad antes mencionada, y en caso de existir cualquier modificación a los términos del Tratamiento o Finalidad referida, la misma será notificada a través de la página de internet www.sandos.com



[Apartado de Firmas en la Siguiente Página]

El presente Convenio es firmado por duplicado, con la comparecencia de 2 (dos) testigos, al 1 del mes de octubre de 2014 en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, quedando un ejemplar original en poder de cada una de las partes.

'La empresa'

Epi Gestión México, S.A. de C.V.
Representada por Manuel Delgado

'Tecnológico'

Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche
Representado por el Lic. Edilberto Ramón Rosado Méndez

'Testigo empresa'

Por propio derecho. Licenciada Paola Larrondo Cervantes
Con domicilio en Hotel Sandos Playacar y el Hotel Sandos Riviera, ambos ubicados en Paseo
Xaman Ha, Condominio Playacar, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de
Quintana Roo

'Testigo universidad'

Por propio derecho. Diego Felipe Rodríguez Ozuna.
Con domicilio en: Av. Ah Canul por carretera federal s/n s/colonia, Calkiní, Campeche.
México C.P. 24900